



RADICADO 05266 31 10 001 2009-00574- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

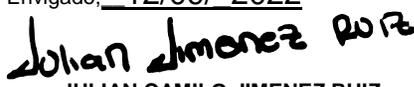
Nueve de septiembre de dos mil veintidós

Se rechaza de plano el recurso de reposición incoado por el abogado ALBEIRO DE JESUS RIOS SANCHEZ; lo anterior, debido a que no acreditó que al mismo se le ha reconocido como parte, ni tampoco como tercero interesado; máxime que en esta judicatura no obra el expediente por encontrarse protocolizado sin que pueda darse cumplimiento así al numeral 4° del artículo 114 del Código General del Proceso.

Igualmente, se remite al profesional del derecho al numeral 2° del artículo 518 ibidem, el cual es aplicable por analogía al presente caso, norma que establece que cuando el expediente se encuentra protocolizado la parte solicitante debe acompañar con su petición copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7aef0dc6fd5642524a89add4f6c1a5b54c8c61eebfc87c1b0a54e0c7524ad3**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00181 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Toda vez que la parte ejecutante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/09/2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab20d3e28104c0c51fec66521c0f3729c33d67c2b11ee78ee73d618b80d6fc44**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

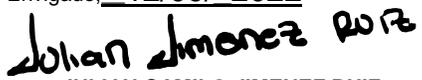


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00254- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, se procede a requerir a los apoderados de los interesados quien fungen como partidores, para que proceda a corregir el trabajo de partición conforme lo solicita la entidad administrativa, para lo cual se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fae9aaf3a1d9d1ad0b648747fc6e011a737659e295de8e5065989837b909df**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	597
Radicado	05266 40 03 003 2021-00781-01
Proceso	REDUCCIÓN DE TESTAMENTO VERBAL A ESCRITO.
Demandante	ELKIN CALAD ZULUAGA
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de septiembre de dos mil veintidós

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto del 29 de agosto de 2022, mediante el cual se resolvieron las pruebas solicitadas por la parte solicitante.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Sustenta el recurso el solicitante ELKIN CALAD ZULUAGA, porque el auto atacado va en contravía de lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual interpreta “*que puede constituir un error de hecho no decretar de oficio pruebas que tiendan a evitar que se eluda la aplicación de la justicia material, en los casos en que es fundamental establecer la legitimación, evitar las nulidades y los fallos inhibitorios.*”

Conforme a lo anterior, considera que resulta infranqueable la enumeración taxativa del artículo 327 del CGP, cuando lo que pretende demostrar con las pruebas solicitadas es la verdadera voluntad del causante.

Del escrito contentivo del recurso de reposición se dio traslado a los demás interesados, la apoderada de la señora OLGA LUCIA BETANCUR VÁSQUEZ se pronunció indicando que las pruebas solicitadas no se encuentran dentro de los cinco (5) eventos consagrados en el artículo antes mencionado.

Por consiguiente, se procede de inmediato a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Con relación a los reparos presentados por la parte solicitante, encuentra el Despacho que hay que aclararse, que no se decretaron las pruebas por el solicitadas por no encontrarse ajustadas a la normatividad procesal vigente;

sorprendiendo en este momento el abogado e interesado ELKIN CALAD ZULUAGA al fundamentar su inconformidad en que lo pedido se debe decretar de oficio.

Al respecto, el artículo 170 del Código General del Proceso, establece en que oportunidades el Juez y no petición de parte puede decretar pruebas de oficio.

Ahora no puede pretender la parte recurrente que el Despacho le decrete las pruebas que omitió o no quiso solicitar con la demanda a sabiendas que no se encuentran ajustadas a ninguna de las circunstancias establecidas del artículo 327 ibidem; máxime que el suscrito no requiere de prueba de oficio alguna para esclarecer los hechos objeto de controversia.

Igualmente, si bien el criterio auxiliar contenido en la sentencia SC592 de 2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, referencia la potestad de declaración oficiosa dentro de los poderes decisorios del ad quem, donde se establece “*la obligación de emplear los poderes que se le han conferido para evitar fallos inhibitorios, nulidades, y para prevenir y reprender el fraude procesal; incluso desconocer su potestad de dictar sentencia anticipada cuando encuentre acreditada la falta de legitimación en la causa, en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.*”

No es menos cierto, que en primer lugar, no nos encontramos en ninguna de las situaciones antes planteadas y en segundo lugar, se reitera que el Juzgado no considera necesario decretar pruebas de oficio, sin que le sea imputable a una parte inmiscuirse en la facultad exclusiva del fallador, solicitarle pruebas que no son de su competencia y que omitió solicitar en la demanda, sin que sea procedente que el A QUO o este Juzgado le subsane sus falencias y muchos que vulnere el principio de igualdad de partes e imparcialidad (artículo 4 CGP).

Por lo tanto, no se acogerán los argumentos expresados por el extremo suplicante y, no se repondrá el auto del 29 de agosto de 2022, mediante el cual se resolvieron las pruebas solicitadas por la parte solicitante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

RESUELVE:

NO REPONER el auto del 29 de agosto de 2022, mediante el cual se resolvieron las pruebas solicitadas por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/09/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO 597 - RADICADO. 05266 40 03 003 2021-00781-01

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363227dbcec392022281b2dc05c7f19681ce4dd38b7b77537d8aa2df889ccf07**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00101- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

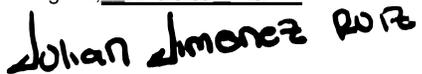
Nueve de septiembre de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la DIAN, en la que indican que no figuran obligaciones a cargo de la causante.

Igualmente, se le informa al apoderado de los interesados que el termino concedido en la audiencia del 25 de julio de 2022, para que realice la labor distributiva, empieza a correr a partir de la notificación por estados de este proveído.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/09/ 2022

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecc5f95f4d51827c6b0a1823b0e8c91290aa6a04d8acfc3063fa197ea01becc**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00150- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de adición del auto del 31 de agosto de 2022; toda vez que en el mismo al referirse de las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante, se tuvieron cuenta también las aportadas al dar respuesta a las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/09/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b4167e9a36f832275227e898a12e563436e04db9654a4beff451bb4b3c8681**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00185- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

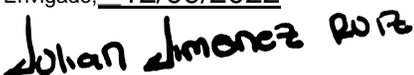
Nueve de septiembre de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; igualmente, no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comenzaba el término de traslado.

Advirtiéndole de otro lado a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>118</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>12/09/2022</u></p> <p></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5849ecb129993b34a6e9fcd90bc056bbf50bfaaa9c2313b824586398cb1f078**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00206- 00

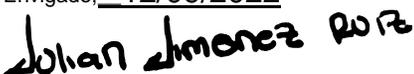
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de septiembre de dos mil veintidós.

En atención a la certificación de notificación electrónica allegada, no se tendrá en cuenta, por cuanto no se le informó a la parte demandada la fecha a partir de que se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, así como la fecha a partir de la cual comenzaba el término de traslado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/09/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42e1288520536b4ec211d2f55b0e10dba305705d208685632831791250b7573**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00257- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida DANIEL URIBE JARAMILLO cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 118.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/09/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7f5544b6a15835d14f87ea3cdd0759188185260d40ef1265251b635dcb27e0**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00301- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de septiembre de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; además, no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, el Juzgado y el correo electrónico donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué momento comenzaba el término de traslado.

Igualmente, se le anexó todos los autos de estados del 01 de septiembre de 2022; advirtiéndole a la parte demandante que en cualquier momento puede pedir el enlace del expediente y observar todas las actuaciones del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/09/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d580508ead61c8d33b53b3a9b7db9351c3bf6dd9df551505c7cbe118df3abb1e**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00311-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral auto del 01 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de señalar que la misma fue instaurada por NORMA LUZ MACIAS quien actúa en interés de JESUS EDUARDO MAZO MACIAS y ZOE SARAHI MAZO MACIAS, en contra MILENI ELIZABETH MAZO MACIAS; lo anterior toda vez que se relaciono un nombre de una menor de edad que no corresponde al proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/09/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9632f85933e4856c2430bc3e2a6c852862c2f0806b6a21898e5e7a07144d9903

Documento generado en 09/09/2022 06:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00354- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por Clara Inés Santamaría Sánchez en contra del señor Luis Javier Cuartas Acevedo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO.- Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en la causal invocada durante el matrimonio, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando además, a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

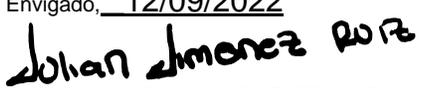
SEGUNDO.- Allegará las evidencias correspondientes, donde se acredite que el correo electrónico referenciado como del demandado corresponde verdaderamente a él, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

TERCERO.- Señalará el lugar, domicilio y la dirección física del señor

CUARTO.- Indicará cual fue el último domicilio común de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/09/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9c719d9d612623a6d3a2385823621ee7446fca8e071fde6a888100e8e73dc8**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°:	598
Radicado:	05 266 31 10 001 2022-00356-00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	EUGENIO JOSÉ GÓMEZ URIBE
Demandado:	ALBA ROCIO BRAND FRANCO
Tema y subtemas:	RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor EUGENIO JOSÉ GÓMEZ URIBE, en la que se afirma que el domicilio de la demandada ALBA ROCIO BRAND FRANCO es la ciudad de Medellín.

CONSIDERACIONES:

La competencia territorial de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 1º *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”* (Negrilla intencional).

Como se puede apreciar, se presenta una demanda fijación de alimentos en la que se indica que la demandada reside en la **Carrera 71 N° 25-18, Medellín, Antioquia**.

Con fundamento en la norma mencionada y al encontrarse domiciliada la señora ALBA ROCIO BRAND FRANCO, en la ciudad de Medellín, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez de Familia (Reparto) de dicha ciudad, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda de fijación de alimentos presentada por el señor EUGENIO JOSÉ GÓMEZ URIBE, en contra de la señora ALBA ROCIO BRAND FRANCO, en atención al factor territorial como se consagró en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces de Familia (Reparto) de la ciudad de Medellín, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/092022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec6c6d0591def190f425dfa8ce89873bd5f2787e6954697db2feab5e0fca20**

Documento generado en 09/09/2022 06:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>